



Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, diecisiete (17) de febrero de 2023

Al estudio para su admisión la presente demanda VERBAL-PERTENENCIA, instaurada a través de apoderada judicial, por ANGIE KATHERINE ROMERO VARGAS contra SANDRA CECILIA PARRA, LIGIA ESTER ZAPATA MONCADA y PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo que la misma cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el 375 del mismo Estatuto, este Juzgado.

RESUELVE

Primero: Admitir y tramitar por los cauces del PROCESO VERBAL, con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto se señala y el artículo 375 del Código General del Proceso, la presente demanda presentada por ANGIE KATHERINE ROMERO VARGAS contra SANDRA CECILIA PARRA, LIGIA ESTER ZAPATA MONCADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: Ordenar en atención a lo dispuesto en el Numeral 6º Art. 375 C.G.P., que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tercero: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de litigio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el estricto apego y cumplimiento de las formalidades dispuestas en el Artículo 375 Numeral 7º del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el Emplazamiento de SANDRA CECILIA PARRA, LIGIA ESTER ZAPATA MONCADA y PERSONAS INDETERMINADAS. Súrtase por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme las previsiones

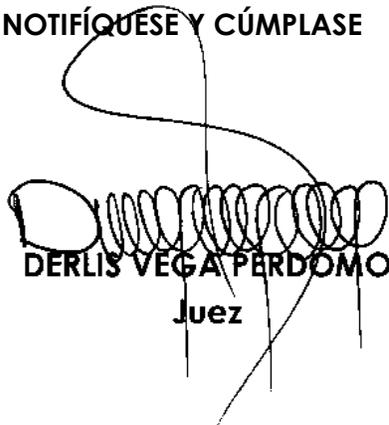


contempladas en el Artículo 108 C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 Ley 2213 de 2022, una vez se obtenga el cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero del presente proveído.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. 540-4700, 540-1871 y 540-1875, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Sexto: El término de traslado de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
20 FEB 2022	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	002
la anterior Providencia.	
	SECRETARÍA